



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena*

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA.
DEMANDADO	WALBERTOESQUIVIA LOPEZ
RADICADO	13001-40-013-2019-00691-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	KATIA LUCIA MONTES CARRASCAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	04 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	04 DE SEPTIEMBRE 2020

FECHA DE FIJACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

" De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia

SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 00691-2019 13CM

Katia Montes <katia.montes@ahoracontactcenter.com>

Vie 4/09/2020 11:38 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (143 KB)

REPOSICION LIQUIDACION CREDITO RAD 691-2019 (1).pdf;

Buenos días señora **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, por medio de la presente me permito radicar RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DE CRÉDITO Y TERMINA Y CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

Atentamente,

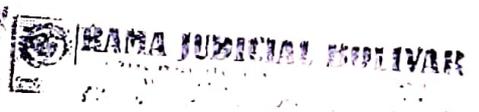
KATIA LUCIA MONTES CARRASCAL

C.C. No. 23.179.580 de Sincelejo

T.P. No. 322019 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: kalumoca07@hotmail.com Katia.montes@ahoracontactcenter.com

Cel. 310-7023563- 316-4814744



 PARA JUDICIAL MUNICIPAL

 FECHA: 04-Sep-2020

 LUGAR:

 [Handwritten signature: Katia Montes Carrascal]

 [Handwritten number: 73]



JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOBOLARQUI
EJECUTADO: WALBERTO ANTONIO ESQUIVIA LOPEZ Y MIRAIN ESQUIVIA LOPEZ
RADICADO: 2019 - 00691

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE MODIFICA
LIQUIDACION DE CREDITO, TERMINACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE FECHA 02 DE
SEPTIEMBRE DE 2020.

KATIA LUCIA MONTES CARRASCAL, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.179.580 expedida Sincelejo, Tarjeta Profesional 322019 reconocida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA "COOBOLARQUI"**, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer dentro del término legal establecido **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 02 de Septiembre del 2020, notificado el 04 de Septiembre del 2020; bajo los siguientes argumentos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- 1). El escrito de TERMINACION POR PAGO TOTAL Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES se radica mediante correo electrónico día 02 de Julio de 2020, a su Honorable Despacho.
- 2). Los demandados dentro del escrito de terminación y de acuerdo con el artículo 312 del CGP, aceptan la transacción voluntariamente, desisten a todo escrito presentado en el proceso de la referencia. La transacción es acordada para cancelar la suma total de OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.CTE.(\$ 8.069.132.00)., suma que debe ser entregada a la parte demandante, que incluye capital, intereses, honorarios y gastos procesales.
- 3). 02 de Septiembre del 2020, notificado el 04 de Septiembre del 2020 en estados, el Despacho resuelve decretar Modificación de la liquidación del crédito la cual fue radicada en fecha 16 de Junio de 2020. Que se le corrió traslado pero no fue aprobada porque se radico la transacción y se desistió de todo escrito presentado con anterioridad.
- 4). Respecto de la actuación decretada por el despacho, existe una ILEGALIDAD DEL AUTO, debido a la manera como se solicitó, toda vez que el despacho la decreta de la siguiente manera:

"**DECRETAR** MODIFICAR la liquidación del crédito, termina y levanta medidas cautelares en la suma.....,"

Situación que el acá suscrito difiere totalmente, teniendo en cuenta que las partes radicaron una solicitud de TERMINACION POR PAGO TOTAL Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES, la cual fue solicitada en debida forma de acuerdo con el ART. 312 del CGP, dentro de los parámetros de la ley, aceptada voluntariamente por las partes y notificada a las partes a los correos electrónicos al momento de su radicación sin existir ningún tipo de objeción de la misma. Esta transacción se realizó con el fin de que este proceso continuara su curso normal y las partes demandadas aceptaron pagar al demandante conforme a la suma pactada entre las partes, RENUNCIANDO A TODO ESCRITO RADICADO DENTRO DEL PROCESO, entre estos la liquidación de crédito.

Fundamentos que los encontramos en **TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO CAPÍTULO I Transacción Artículo 312. Trámite.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca



KATIA LUCIA MONTES CARRASCAL
ABOGADA

26

del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.(...)

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior:

1. solicito a su despacho reponer y decretar la ilegalidad del auto de fecha 02 de Septiembre del 2020, notificado el 04 de Septiembre del 2020, mediante el cual su Despacho **DECRETO MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO, DECRETA TERMINACION Y LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, POR LA SUMA DE \$ 6.471.275.11.....** solicitud de la que se desistió por las partes voluntariamente en el escrito de transacción. (Numeral 1 de la terminación).
2. Solicito proceda a decretar la terminación y entrega de los títulos judiciales, de acuerdo con la solicitud radicada el 02 de julio de 2020 en concordancia con el artículo 312 del CGP, acordada entre las partes voluntariamente desisten a todo escrito presentado en el proceso de la referencia. La transacción es acordada para cancelar la suma total de **OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.CTE.(\$ 8.069.132.00).**, suma que debe ser entregada a la parte demandante, que incluye capital, intereses, honorarios y gastos procesales.
3. Solicito que hasta que no se haya resuelto el trámite de la terminación, no se proceda al levantamiento de las medidas cautelares, ya que las partes lo solicitamos dentro de la transacción mas no en la liquidación del crédito, si no que el proceso siga su curso normal y se entreguen los títulos. Debido a que lo que se presento fue una terminación acordada entre las partes y no liquidación del crédito ya que el trámite de esta solicitud se desistió. Todo esto aclarando señor juez respetuosamente que las partes intervinientes no pueden verse perjudicados por los malos tramites del despacho.

Agradezco la atención prestada y el buen tramite que se le otorgué a mi solicitud.

Del Señor Juez,
Atentamente,

Katia Lucia Montes Carrascal

KATIA LUCIA MONTES CARRASCAL

C.C. No. 23.179.580 de Sincelejo

T.P. No. 322019 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: kalumoca07@hotmail.com Katia.montes@ahoracontactcenter.com

Cel. 310-7023563- 316-4814744

la entrega de los títulos judiciales en la suma que se apruebe y las costas, a favor del demandante; así mismo, por economía procesal decretará la terminación del proceso, para lo cual ordenará entrega los oficios de levantamiento de medidas una vez se haga entrega de los títulos al demandante.

	28,74	ago	31	0	ago 19
	28,55	ago	30	0	ago 19
	28,06	ago	31	0	ago 19
	27,88	ago	30	0	ago 19
\$ 4.755.532,00	28,01	ago	31	0	ago 19
\$ 4.755.532,00	28,05	ago	30	118777	ago 19
\$ 4.755.532,00	28,02	ago	31	118878	ago 19
\$ 4.755.532,00	28,08	ago	31	118878	ago 19
\$ 4.755.532,00	28,08	ago	30	118878	ago 19
\$ 4.755.532,00	28,05	ago	31	118778	ago 19
\$ 4.755.532,00	28,05	ago	30	118742	ago 19
\$ 4.755.532,00	28,17	ago	31	118178	ago 19
\$ 4.755.532,00	28,10	ago	31	118118	ago 20
\$ 4.755.532,00	28,50	ago	29	117924	ago 20
\$ 4.755.532,00	28,43	ago	31	118227	ago 20
\$ 4.755.532,00	28,04	ago	30	118221	ago 20
\$ 4.755.532,00	27,20	ago	31	118193	ago 20
\$ 4.755.532,00	27,18	ago	30	117219	ago 20
\$ 4.755.532,00	27,18	ago	31	118103	ago 20
\$ 4.755.532,00	27,04	ago	31	118164	ago 20
\$ 4.755.532,00	27,51	ago	2	1278	ago 20
INTERESES MORATORIOS				\$ 1.715.743,11	
CAPITAL				\$ 4.755.532,00	
TOTAL				\$ 6.471.275,11	

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de \$6.471.275.11, correspondiente al capital más los intereses moratorios generados hasta el 2 de septiembre de 2.020.

SEGUNDO: Se ORDENA a la COORDINADORA DE OFICINA y SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN, que haga entrega de los títulos judiciales que obran a favor de este proceso, a la parte demandante a través de su apoderada judicial doctora KATIA LUCIA MONTES CARRASCAL, en la suma de \$6.471.275.11, correspondiente a la liquidación del crédito y la suma de \$572.130.00, correspondiente al valor de las costas.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, decrétese la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir embargo de remanente y de los bienes desembargados, póngase a disposición de la respectiva autoridad. De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a sus apoderados con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de la medida ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de la notificación y ejecutoria de la presente providencia, ya que el memorial está suscrito por ambas partes.

OCTAVO: Por Secretaria desglose el título ejecutivo con la constancia de ley, a favor de la parte demandada, siempre que ésta presente petición en tal sentido y acredite el pago del arancel correspondiente.

NOVENO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ JUEZ

RVS/ CP. 62 CE.
16
AUTO
1/1

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
049
Se notifica a las partes
EN FECHAS DE 2020
EN EL AÑO DE 2020